

RESOLUCIÓN No. 0012

Valledupar, 18 de febrero de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Eloy Gutiérrez Anaya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.186.540 actuando en calidad de Gerente General del **Club Valledupar S.A**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **13030 del 06 de noviembre de 2024**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “Club Valledupar”, ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que posteriormente, en atención al requerimiento efectuado por esta Coordinación, se allegaron los siguientes documentos, a través de oficio radicado internamente con el No. **14375 del 05 diciembre de 2025**:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Documento de identidad.
- iv. Rut.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-43279.
- vi. Certificado de existencia y representación legal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización,

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 2

a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 010 del 19 de febrero de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en poda sobre arboles aislados en previo privado de la zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el **Club Valledupar S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

El presente informe se origina ante oficios radicados el día 06 de noviembre de 2024 y 05 de diciembre de 2024 con radicados No. 13030 y 14375 respectivamente, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por Eloy Gutiérrez Anaya, representante legal Club Social Valledupar S.A con identificación tributaria No. 892.300016-1.

El señor Eloy Gutiérrez Anaya, con identificación CC No. 72.186.540, en calidad de representante legal del Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, solicitó a Corpocesar por medio del radicado 13030 de 06 de noviembre de 2024, en el predio urbano con numero de matrícula 190-43279, intervención forestal consistente en poda de árboles aislados, ubicados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.

Que, mediante oficio SGAGA – CGITGRF- 3100-1276 del 25 de noviembre de 2024, se requirió información complementaria al Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, para proceder con el trámite correspondiente.

Que el club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, mediante radicado No.14375 de 05 de diciembre de 2024, aporto la documentación requerida mediante oficio SGAGA-CGITGRF-1276 del 25 de noviembre de 2024.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 010 de 19 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio privado con matrícula inmobiliaria No. 190-43279, de propiedad del Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1 del municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Teniendo en cuenta el objeto de lo solicitado, se refiere a una visita de inspección visiva a unos árboles de la especie Roble con el fin de intervenirlos a través de poda.

Estando ubicado en las instalaciones del predio urbano Club Social Valledupar S.A, en la **Carrera 8 No. 11 – 95 Valledupar-** Cesar, y de acuerdo con la información aportada con la solicitud, y a lo evidenciado en la diligencia de la inspección visiva, donde se verificó la existencia de once (11) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) localizados en espacio público y privado, objetos de solicitud para intervención con podas, que se ha presentado a la entidad. La visita fue atendida por el señor **Jaider José Ovalle Melo, coordinador de mantenimiento, Club Social Valledupar S.A**, quien brindo el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Los once (11) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), de los cuales diez (10) están localizados en espacio público, y uno (1) en espacio privado (interior de las instalaciones del Club Social Valledupar S.A, allí se pudo observar el desarrollo avanzado de sus estructuras arbóreas, con alturas entre, quince y veinte metros; esta altura interfiere con la llegada de los rayos del sol a los paneles solares del proyecto fotovoltaico, impidiendo se realice el proceso completo; y para corregir este malestar, se hace necesaria una intervención forestal, consistente en podas, para reducir la altura de los árboles que interfieren con los paneles solares. Se requiere poda fitosanitaria, de mantenimiento (reducción de copa y altura) para eliminar contactos con las obras de infraestructuras de construcciones y redes eléctricas de alta, media y baja tensión; con estas prácticas silviculturales o intervenciones de podas se busca que las estructuras arbóreas queden con tres principios básicos de poda: Tallos dominantes, ramas priorizadas y copas compensadas, con la finalidad de mantener los índices de riesgo muy bajos, con una cubierta arbórea sostenible.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles a intervenir con podas, ver registros fotograficos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Arriba, los registros fotograficos muestran unos árboles con exceso de altura y copa descompensada y además, presenta interferencia con los rayos solares para los paneles fotovoltaico.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 4



Arriba, los registros fotograficos muestran unos árboles con exceso de altura y copa descompensada y además, presenta interferencia con los rayos solares para los paneles fotovoltaico.



Arriba, los registros fotograficos muestran unos árboles con exceso de altura y copa descompensada y además, presenta interferencia con los rayos solares para los paneles fotovoltaico.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 5



Arriba, los registros fotograficos muestran unos árboles con exceso de altura y copa descompensada y además, presenta interferencia con los rayos solares para los paneles fotovoltaico.



Continuación Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el CLUB VALLEDUPAR S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 6



Arriba, los registros fotograficos muestran unos árboles con exceso de altura y copa descompensada y además, presenta interferencia con los rayos solares para los paneles fotovoltaico.

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda en espacio público y privado en zona urbana.

INVENTARIO ARBOLES CLUB SOCIAL VALLEDUPAR S.A

| No. del árbol | Nombre común Y Científico | Perimetro m. | Diametro m. | Altura Total m. | Altura Comercial m. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Coordenadas | |
|---|---------------------------|--------------|-------------|-----------------|---------------------|---------------|------------|-------------|-------------|
| | | | | | | | | | |
| 1 | Roble (Tabebuia rosea) | 2.25 | 0.72 | 20 | 2.00 | 0.403 | 5.64 | 10°28'51,3" | 73°15'00,6" |
| 2 | Roble (Tabebuia rosea) | 2.25 | 0.72 | 20 | 1.90 | 0.403 | 5.64 | 10°28'52,0" | 73°15'01,0" |
| 3 | Roble (Tabebuia rosea) | 2.20 | 0.70 | 22 | 1.90 | 0.385 | 5.93 | 10°28'51,9" | 73°15'01,1" |
| 4 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.05 | 0.33 | 20 | 2.50 | 0.088 | 1.23 | 10°28'52,3" | 73°15'01,5" |
| 5 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.15 | 0.37 | 21 | 2.20 | 0.105 | 1.55 | 10°28'52,3" | 73°15'01,5" |
| 6 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.25 | 0.40 | 20 | 2.30 | 0.124 | 1.74 | 10°28'52,6" | 73°15'01,7" |
| 7 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.15 | 0.37 | 17 | 2.30 | 0.105 | 1.25 | 10°28'52,9" | 73°15'01,8" |
| 8 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.15 | 0.37 | 16 | 2.40 | 0.105 | 1.18 | 10°28'53,1" | 73°15'02,0" |
| 9 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.15 | 0.37 | 18 | 1.50 | 0.105 | 1.33 | 10°28'53,3" | 73°15'02,1" |
| 10 | Roble (Tabebuia rosea) | 1.10 | 0.35 | 20 | 1.30 | 0.096 | 1.35 | 10°28'53,5" | 73°15'02,3" |
| 11 | Roble (Tabebuia rosea) | 2.56 | 0.81 | 23 | 2.80 | 0.522 | 8.40 | 10°29'52,1" | 73°15'00,9" |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR(m2) | | | | | | 2.44 | | | |
| TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.) | | | | | | 0.000244 | | | |

Continuación Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el CLUB VALLEDUPAR S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 7

| | | | |
|-------------------------------------|-------|--|--|
| TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3) | 35.23 | | |
|-------------------------------------|-------|--|--|

Se podarán once (11) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea); del volumen total de los árboles (35,23 m3), se podara el 25%, equivalente a 8,8 m3; detallados en la tabla 1, de este informe.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de solicitud, se pudo verificar la existencia de once (11) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea), ubicados **sobre la carrera 8 No. 11 – 95, sede Club Social Valledupar - Cesar.**

Se podarán once (11) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea); del volumen total de los árboles (35,23 m3) se podará el 25%, equivalente a 8,8 m3; detallados en la tabla 1, de este informe.

El volumen resultante de esta intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de poda no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a podar no hacen parte de relictos de bosque natural, y además, se trata de una poda por emergencia.

Es de resaltar que algunos de estos árboles se observaron en mal estado estructural, es decir, una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente. y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; por lo anterior, es previsible la necesidad de realizar una poda técnica por: seguridad, mejora fitosanitaria, restauración de copa, con el fin de eliminar ramas secas, quebradas, o con afectaciones fitosanitarias.

Poda por seguridad: Implica la eliminación de ramas que presenten riesgo, las cuales al colapsar puedan presentar lesiones a los transeúntes o daños a la propiedad, por lo que deberá considerarse los siguientes casos:

Árboles que presenten ramas con riesgo a desplomarse sobre espacios públicos, peatonales y vehiculares.

Árboles con copas descompensadas. Árboles de gran altura que presenten riesgo a desplomarse y sea necesario reducir su altura; árboles con copas descompensadas. Árboles de gran altura que presenten riesgo a desplomarse y sea necesario reducir su altura. Restauración de la copa: Consiste en mejorar la estructura de la copa, compensada mecánicamente del o los árboles, con el fin de proporcionar forma y volumen adecuado. Mejora fitosanitaria: Implica ejecutar acciones dirigidas a prevenir y mejorar la condición fitosanitaria de los árboles del bosque urbano, aunado a la falta de prácticas silviculturales de mantenimiento.

Mantenimiento: Implica programar periódicamente las actividades de podas para el mantenimiento del bosque urbano con la finalidad de mantener los índices de riesgo muy bajos, con una cubierta arbórea sostenible.

Para el diagnostico de podas de los once (11) árboles, se tuvo en cuenta la seguridad mecánica, restauración de copas y por mantenimiento.

Con la poda de seguridad y restauración de copa se busca la estabilidad mecánica, a través de la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público o privado, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas y sus bienes, siendo necesario reducir su altura y buscar la estabilidad mecánica de sus estructuras arbóreas.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 8

Para la poda aérea de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Los cortes de las podas en las ramas deben realizarse teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, hacerse en la parte anatómica adecuada para evitar muñones largos y reiterados desproporcionados en tallos y ramas; los cortes en poda aérea deben quedar lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas ni tejidos vasculares rasgados, ya que, los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes

Las herramientas de corte para las podas de ramas y troncos no deben ser de impacto (Machete, hacha, barras, picos, etc.) y las herramientas de corte deben estar bien afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas. Las herramientas de cortes adecuadas para las podas aéreas son el serrucho (serrote), la sierra de arco, Pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la moto sierra (pequeña o grande, o con extensión), entre otras, de acuerdo, con las necesidades del caso. Se recomienda utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol, para evitar la infestación de los mismo. La formalina al 20% y el ácido acético al 10 % sirven para desinfectar las herramientas de corte.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal para poda fitosanitaria y reducción de los once (11) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe, los árboles en mención se encuentran ubicados **sobre la carrera 8 No. 11 – 95, sede Club Social Valledupar - Cesar.**

4.- OBLIGACIONES

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal (Poda), el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan las podas de los individuos arbóreos, las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades
2. Previo al aprovechamiento forestal (poda) y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre (observar si hay la existencia de nidos para su reubicación), ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
3. Intervenir (PODAR) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada (poda) mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento (poda), incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento (poda), y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos podados, detallando su

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 9

numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después de la poda.

5. En caso de que durante o después de las actividades de poda autorizada se genere la muerte de un individuo arbóreo como consecuencia de una intervención antitécnica, el autorizado deberá reponerlo en una proporción de uno a tres (1:3), es decir, sembrar tres (3) individuos por cada árbol afectado. Las especies a sembrar deberán ser nativas de la región y contar con la previa aprobación de CORPOCESAR, entidad que, en dado caso, impartirá las directrices técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de los individuos sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, evidenciando lo anterior mediante informes técnicos, reportes fotográficos georreferenciados y demás soportes que la corporación estime pertinentes.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
8. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento (poda) de los árboles permisionados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de podas de los árboles permisionados.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención del aprovechamiento forestal (poda).
12. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para poda de once (11) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea) por su ubicación causan perjuicios al interferir con los paneles fotovoltaicos y de alto riesgo por mal estado fitosanitario para las personas que circulan cerca de su entorno.

5.2.- Para el diagnóstico de poda de emergencia de los once (11) árboles, se tuvo en cuenta la inestabilidad de carga mecánica, mal estado fitosanitario, por su ubicación interfiere con los paneles solares, y representa alto riesgo para los elementos expuestos; y soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

5.3 - El volumen de poda de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural y son residuos de podas.

5.4.- El volumen total de los árboles a podar es 25%, equivalente a 8,8 m³; detallados en la tabla 1, de este informe.

5.5.- Es previsible la necesidad de realizar poda técnica por: seguridad, mejora fitosanitaria, restauración de copa, y por mantenimiento; con el fin de eliminar ramas secas, quebradas, enfermas o afectadas fitosanitamente.

6.- RECOMENDACIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

Continuación Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el CLUB VALLEDUPAR S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 10

6.1.- Para la poda de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de poda.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de podas de los árboles.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la intervención de los individuos arbóreos de la especie Roble (Tabebuía rosea), ubicados sobre la carrera 8 No. 11- 95, zona urbana del municipio de Valledupar, debidamente caracterizado y georreferenciado.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, algunos ejemplares presentan descompensación mecánica de copa y afectaciones fitosanitarias ocasionadas por agentes patógenos, circunstancias que comprometen su estabilidad y estado fisiológico, haciendo necesaria una poda por razones de seguridad, mejoramiento sanitario y restauración estructural, orientada a la eliminación de ramas secas, fracturadas o con riesgo de colapso sobre el espacio público, con el fin de prevenir posibles daños a personas y bienes. En consecuencia, no se identifican impedimentos jurídicos para emitir concepto favorable a la erradicación solicitada, la cual deberá condicionarse al cumplimiento de la obligación de reposición arbórea en relación uno a tres (1:3), así como a las demás medidas técnicas, ambientales y de seguimiento que determine la autoridad ambiental competente

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el señor **Eloy Gutiérrez Anaya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.186.540 actuando en calidad de Gerente General del **Club Valledupar S.A**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de once (11) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea); del volumen total de los árboles (35,23 m³, se podara el 25%, equivalente a 8,8 m³.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización del **Club Valledupar S.A**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 11

2. Intervenir (PODAR) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos podados, detallando su numeración (SI APLICA), volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después de la poda.
4. En caso de que durante o después de las actividades de poda autorizada se genere la muerte de un individuo arbóreo como consecuencia de una intervención antitécnica, el autorizado deberá reponerlo en una proporción de uno a tres (1:3), es decir, sembrar tres (3) individuos por cada árbol afectado. Las especies a sembrar deberán ser nativas de la región y contar con la previa aprobación de CORPOCESAR, entidad que, en dado caso, impartirá las directrices técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de los individuos sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, evidenciando lo anterior mediante informes técnicos, reportes fotográficos georreferenciados y demás soportes que la corporación estime pertinentes.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
9. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
11. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
12. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación **Resolución No. 0012 del 18 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el **CLUB VALLEDUPAR S.A.**, con identificación tributaria No. 892.300.016-1" _____ 12

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **Eloy Gutiérrez Anaya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.186.540 actuando en calidad de Gerente General del **Club Valledupar S.A.**

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio** en cuestión o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

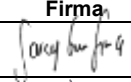

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|------------------------|---|---|
| Proyectó | SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo |  |
| Revisó y Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF-032-2025**